

MUNICIPALIDAD

DE
CAPIÓVI

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

CAPIÓVI, Misiones 20 de Diciembre de 2000.-

ORDENANZA No 172 / 00

VISTO: El Proyecto de Ordenanza General Fiscal -Parte Tributaria y Tarifaria- para el Ejercicio 2001, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO: Que la misma es el instrumento indispensable para el funcionamiento y desempeño de las tareas administrativas desarrolladas por el Ejecutivo Municipal durante el Ejercicio Económico Financiero de la Municipalidad de Capióvi para el año 2001.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1o: APRUEBASE, la Ordenanza General Fiscal - Parte Tributaria y detalle que figura en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2o: REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su promulgación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones y cumplido, ARCHIVÉSE.-

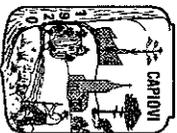
Susana M. Laico
Susana M. LAICO
Ejecutiva JAL
Municipalidad de Capióvi

Ruben A. Ely
Ruben A. ELY
Ejecutiva JAL
Municipalidad de Capióvi

Luis Ramón Vega
Luis RAMÓN VEGA
Ejecutiva JAL
Municipalidad de Capióvi

Rosario María Juárez
Rosario María JUÁREZ
Ejecutiva JAL

Juan Forgmann
JUAN FORMMANN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



MUNICIPALIDAD

DE

CAPIÓVI

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

ORDENANZA GENERAL FISCAL EJERCICIO AÑO 2001 PARTE TRIBUTARIA Y TARIFARIA ANEXO I

ARTICULO 1o: TENGASE, por Ordenanza General Fiscal -Parte Tributaria y Tarifaria-, para la Municipalidad de Capióvi la que se establece a continuación, y con vigencia para el periodo fiscal 2001.-

ARTICULO 2o: LOS CONTRIBUYENTES y/o responsables del pago de los derechos, tasas y contribuciones abonarán los mismos de acuerdo a lo establecido en la presente.-

ARTICULO 3o: EL HECHO IMPONIBLE tomado como base para la determinación de los importes a abonar por los derechos, tasas y contribuciones contemplados en ésta Ordenanza responde a lo establecido por igual concepto en el Código Fiscal Municipal.-

CAPITULO I: DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ARTICULO 4o: Por los servicios de inspección y control destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando no se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.-

ARTICULO 5o: TODA persona fisica o juridica, que desarrolle actividades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15o, deberá solicitar la correspondiente habilitación municipal, siendo responsables del pago los titulares de las actividades sujetas a habilitación.-

ARTICULO 6o: LAS habilitaciones se solicitarán con anterioridad a la fecha de inicio de actividades, abonando las tasas establecidas en la presente. La falta de cumplimiento de este requisito en tiempo y forma, dará lugar a la aplicación de multas y recargos sin perjuicio de las demás sanciones que pudiere corresponderle.-

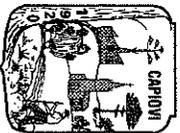
ARTICULO 7o: LA habilitación otorgada para una determinada actividad, no será válida si se ejerce otra distinta por la que fuere habilitada. Toda modificación en los datos declarados al solicitar la habilitación deberá ser comunicada en un plazo no mayor de 30 (treinta) días de ocurrida, bajo apercibimiento de la aplicación de multas que al efecto se establezca.-

ARTICULO 8o: Previo a la habilitación de los locales o a las actividades gravadas por éste derecho los responsables deberán abonar por única vez y por categoría en concepto de inscripción, los importes establecidos seguidamente; siendo indispensable para los que se dedican a actividades gastronómicas poseer una conexión al Servicio Público de Agua Potable.-

- | | |
|---|----------|
| a) COMERCIOS GENERALES (Art.106 Inc.1)..... | \$ 42,75 |
| b) ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD (Art.106 Inc.2) . | \$ 31,25 |
| c) INDUSTRIAS (Art.106 Inc.3) | \$ 42,75 |
| d) ACTIVIDADES ESPECIALES (Art.106 Inc.4) | \$ 31,25 |

Para la presente clasificación se observará lo establecido por la Ordenanza No 3/87. =Clasificación de las Actividades Económicas=

Todas las Empresas y/o Explotaciones que habiliten una nueva actividad serán eximidos del pago del primer bimestre que le correspondiere de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16o.-



MUNICIPALIDAD

DE CAPIÓVI

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

TASA POR INSPECCION DE HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 9o: Por los servicios de inspección de locales, establecimientos, oficinas y dependencias donde se desarrollen actividades de índole lucrativa, de depósito o servicios asimilables a tales, destinados a preservar la salubridad, seguridad e higiene se abonarán las tasas que surjan por aplicación de los Artículos siguientes y no podrán ser inferiores al mínimo que se establezca.

ARTICULO 10o: Son contribuyentes los titulares de los comercios, industrias y prestadores de servicios alcanzados por la tasa.-

ARTICULO 11o: AQUELLAS actividades que por sus características tienen un prolongado periodo de inactividad, abonarán la Tasa únicamente por los periodos que tengan actividad, debiendo presentar una declaración jurada que así lo justifique.-

ARTICULO 12o: LOS comercios e industrias establecidos dentro del éjido municipal que elaboren productos cuya comercialización se efectúe fuera de la jurisdicción municipal, abonarán las tasas del presente Capítulo de acuerdo al costo de producción y/o precio del producto en la zona.-

ARTICULO 13o: LOS contribuyentes comprendidos en las condiciones del Artículo anterior, deberán llevar un registro con los costos de producción que deberá ser presentado a la Municipalidad cuando esta se lo requiera.-

ARTICULO 14o: Se tomará como base para la liquidación de la Tasa correspondiente el monto imponible que se determinará para las categorías establecidas en el Art. 106o C.F. el gravamen será liquidado de acuerdo a lo establecido al Art. 15o.-

ARTICULO 15o: OBTENIDO el Monto Imponible (el que será comparado con las boletas pagadas ante la D.G.R. en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos), el gravamen será liquidado con una alícuota del 5% (cinco por mil) no pudiendo ser la tasa determinada inferior a la establecida en el presente artículo.-

Se establecen dos categorías:

- PRIMERA CATEGORIA: Ingresos bimestrales hasta \$ 2.000 que tendrá por mínimo en todas las categorías la suma de \$ 10,00;

- SEGUNDA CATEGORIA: Ingresos bimestrales mayores \$ 2.000 y tendrán por mínimos los siguientes:

- | | |
|---|-----------|
| a) COMERCIOS GENERALES: por cada rubro detallado en la Ordenanza N°3/87..... | \$ 28,00 |
| b) ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD: por cada rubro detallado en la Ordenanza N°3/87..... | \$ 23,25 |
| c) INDUSTRIAS: por cada rubro detallado en la Ordenanza N° 3/87..... | \$ 28,00 |
| 1-Aserraderos: por cada sierra instalada..... | \$ 35,00 |
| 2-Carpinterías mecánicas..... | \$ 23,25 |
| 3-Secaderos de yerba mate:p/Kg hoja verde..... | \$ 0,0017 |
| d) ACTIVIDADES ESPECIALES: Por cada rubro detallado en la Ordenanza N°3/87..... | \$ 28,00 |
| 1-Residenciales..... | \$ 28,00 |
| 2-Hoteles..... | \$ 59,87 |
| 3-Bancos y otros.(Art.124 C.F)..... | \$ 115,62 |
| 4-Agencias de quinielas..... | \$ 87,50 |

[Firma]

[Firma]



MUNICIPALIDAD

DE CAPIÓVI

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

Table with 2 columns: Description of services and their corresponding costs. Items include: 5-Profesionales Universitarios (\$ 46,37), 6-Arquitectos o Agrimensores no radicados en el ejido municipal (\$ 23,25), 7-Correo (\$ 28,00), 8-Radio frecuencia modulada (FM) (\$ 30,00), 9-Radio amplitud modulada (AM) (\$ 30,00), 10-Servicio de Video Cable (\$ 80,00), 11-Cooperativas de Servicios (\$ 45,00), 12-Transporte Escolar, Taxis y Remises (\$ 28,00), 13-Servicios Forestales (en meses que tengan producción c/presentación DDJJ mensual de DGR) (\$ 28,00), 14-Academias (\$ 28,00), 15-Auxiliares en el arte de Curar No Profesionales (\$ 23,00), 16-Construtores civiles radicados fuera del Ejido Municipal (\$ 70,00).

ARTICULO 160: El pago del Derecho de Inscripción, Registro y servicio de Contralor correspondiente al año 2001, se efectuará en 6(seis) cuotas de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Table with 2 columns: Vencimiento and Cuota. Rows: Primer Bimestre (20 de Abril de 2001), Segundo Bimestre (22 de Junio de 2001), Tercer Bimestre (20 de Agosto de 2001), Cuarto Bimestre (22 de Octubre de 2001), Quinto Bimestre (20 de Diciembre de 2001), Sexto Bimestre (20 de Febrero de 2002).

ARTICULO 170: El Ejercicio Fiscal, a los efectos impositivos, coincidirá en todos los casos con el año calendario.-

ARTICULO 180: Vencido el periodo fiscal y dentro del término establecido en el Art. 160, el contribuyente o responsable deberá presentar una declaración jurada anual de ingresos, en los términos establecidos en el Título XIV, Capítulo II del Código Fiscal Municipal.-

CAPITULO II: TASA GENERAL DE INMUEBLES:

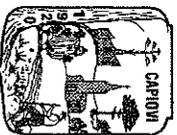
Correspondiente a los siguientes servicios: Higiene, Asistencia Pública, Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Conservación y Arreglos de Cordones Cunetas y Zanjas, Arreglo y Conservación de Calles y Caminos de tierra, Reparación y Conservación de Mejoras, Mantenimiento y Mejora de Plazas, parques y paseos; quedando excluido el Alumbrado Público, según los términos de la Ordenanza Municipal No 41/84. En caso de corresponder el cobro del alumbrado público se le sumará a la categoría que le correspondiere la suma de \$ 1,16 por metro lineal y por año calendario.-

ARTICULO 190: ZONA URBANA: por metro lineal de frente.

Table with 2 columns: Categoría and Tasa. Rows: Categoría 1: Arterias asfalt. con todos los servicios (\$ 3,37), Categoría 2: Arterias asfalt. sin recolec. de residuos (\$ 1,75), Categoría 3: Arterias emped. con todos los servicios (\$ 3,37), Categoría 4: Arterias emped. sin recolec. de residuos (\$ 1,75), Categoría 5: Arterias terradas, con todos los servicios (\$ 2,50), Categoría 6: Arterias terradas, sin recolec. de residuos (\$ 1,00), -Para las categorías 1,2,3,4 y 5 el minimo es de \$ 27,00, -Para la categoría 6 el minimo es de \$ 14,20.

ARTICULO 200: Los terrenos baldios ubicados dentro de la "Zona Urbana" pagarán un recargo del 110%(ciento diez por ciento) sobre la Tasa

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



MUNICIPALIDAD

DE CAPIÓVI

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

establecida, acorde con la categoría que le corresponda según lo previsto en el Art.9º.-

ARTICULO 21º: FIJASE las deducciones que se detallan a continuación, sobre los recargos a los baldíos, acorde con lo establecido en el artículo 148º del Código Fiscal, que se encuentra debidamente conservado y desmalezado en forma permanente:

- a) del 60% (sesenta por ciento) baldíos con cerramientos de mampostería.-
- b) Del 40% (cuarenta por ciento) baldíos con cerramientos de alambrado tejido o cerco natural.-
- c) Del 30% (treinta por ciento) baldíos sin cerramientos, óptimamente desmalezado y parquizado o cultivado.-

ARTICULO 22º: Los predios ubicados en esquina y que den sobre dos o más calles de la zona urbana, abonarán la Tasa correspondiente a la categoría superior según su ubicación, sobre el 50% (cincuenta por ciento) de la suma de los frentes.-

ARTICULO 23º: ZONA URBANA: Por hectárea o por fracción, se abonarán las siguientes Tasas:

- a) Con explotación agropecuaria..... \$ 23,25
- b) Sin explotación agropecuaria..... \$ 27,00

ARTICULO 24º: ZONA RURAL: Por hectárea o fracción, se abonarán las siguientes Tasas:

- a) Hasta 100 hectáreas por hectárea..... \$ 1,87
 - b) Hasta 500 hectáreas, básico..... \$ 192,50
 más \$ 3,67 por hectárea excedente sobre 100.-
 - c) Hasta 1.000 hectáreas, básico..... \$ 192,50
 más \$ 4,02 por hectárea excedente sobre 100.-
 - d) Más de 1.000 hectáreas, básico..... \$ 192,50
 y \$ 4,64 por hectárea excedente sobre 100.-
- Se determina como Tasa mínima para el presente artículo \$23,25

ARTICULO 25º: El cobro de las tasa establecidas en el presente Capítulo se efectuará en tres cuotas iguales, con vencimientos:

- a) 1ª Cuota el 09/04/2001
- b) 2ª Cuota el 10/07/2001
- c) 3ª Cuota el 08/10/2001

Para los contribuyentes que abonen el total de la Tasa antes del 09 DE ABRIL DE 2001, tendrán una bonificación del 10% (diez por ciento).-

ARTICULO 26º: Tasa de Contribución de Mejoras:

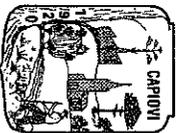
A los efectos de las liquidaciones de las mejoras ejecutadas por el régimen de contribución de mejoras, se aplicará lo siguiente:

- a) Empedrado por Metro cuadrado \$ 5,50
 - b) Cordón Cuneta por Metro Lineal \$ 7,20
- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a ajustar dichos montos cuando razones económicas lo justifiquen, como también establecer valores para conceptos no previstos.-

CAPITULO III - DERECHOS DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS ESPECIALES PARA INMUEBLES

ARTICULO 27º: FIJASE las Tasas y/o alicuotas que se detallan a continuación correspondientes a los servicios previstos en el título XVI del Código Fiscal Municipal.-

[Handwritten signatures and initials]



MUNICIPALIDAD

DE
CAPÍOVI

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

a) **OBRAS NUEVAS:** 1- Por cada proyecto de construcción de viviendas, ampliaciones, refacciones y apéndices; abonarán el 0,5% (cinco por mil) sobre el importe de la tasación obtenida en la planilla de Presupuesto de Obra por el índice de 20,07.-
La tasa mínima será de \$ 21,35

2- Por cada proyecto de construcción destinada a locales comerciales o industriales, piletas de natación, tanques de agua, hornos de cualquier naturaleza, abonarán el 1% (uno por ciento) sobre el importe de la tasación obtenida través de la planilla de Presupuesto de Obra según el ítem-1

La tasa mínima será de \$ 30,00.-

b) **OBRAS CIANDESTINAS:** 1- Presentación espontánea, por cada obra en construcción o ejecución sin plano aprobado, que fuera detectado por la Municipalidad y siempre que encuadre dentro del Código de Edificación en vigencia, se abonará un recargo del 50% (cincuenta por ciento) de la tasación correspondiente.-

2- Presentación por intimación, por cada obra en construcción o ejecución sin plano aprobado que fuera aprobado por la Municipalidad y siempre que se encuadre dentro del código de edificación en vigencia, se abonará un recargo del 150% (ciento cincuenta por ciento) de la tasa correspondiente.-

ARTICULO 28o: Por visación previa de planos de mensura (unificación y subdivisiones) se abonarán la suma de \$ 9,10 y por cada lote o fracción la suma de \$ 7,00.-

CAPITULO IV: TASA DE RODADOS

ARTICULO 29o: A) LICENCIA PARA CONDUCIR AUTOMOTORES: Para la obtención de la licencia para conducir automotores, cuya validez podrá ser de hasta 3 (tres) años a partir de su otorgamiento o de renovación anual con vencimiento según lo establece la Ley 24449 (fecha de Nacimiento); excepto los sexagenarios, que tendrá vigencia 1 Año, y se abonarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|----------|
| a) Otorgamiento por 3 años (hasta 57 de años edad)..... | \$ 40,00 |
| b) Renovac por 3 años (hasta 57 de años edad) | \$ 35,25 |
| c) Otorgamiento por 1 año..... | \$ 20,00 |
| d) Renovación por 1 año..... | \$ 17,50 |
| e) Duplicados | \$ 3,50 |

Para obtener la licencia para conducir automotores según lo establece la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 Artículo 14o y su Decreto Reglamentario, el interesado deberá tener:

- 1) Cumplidos los 17 años de edad;
- 2) Certificado de grupo sanguíneo;
- 3) Dos (2) fotografías 4x4;
- 4) Documento de Identidad del solicitante;
- 5) Domicilio en Capióvi
- 6) Para la obtención de la licencia por primera vez deberá presentar una constancia de aptitud física: de aptitud visual, de aptitud auditiva y tener aprobado el Curso de Educación Vial;
- 7) Para renovaciones hasta los 57 años inclusive deberá presentar un certificado de buena salud apto para conducir automotores;
- 8) Las personas con 57 años o más podrán realizar únicamente renovaciones anuales y deberán presentar conjuntamente al certificado de buena salud apto para conducir automotores un certificado de buena visión y audición;

B) LICENCIA PARA CONDUCIR CICLOMOTORES:



MUNICIPALIDAD

DE

CAPIÓVI

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

Para la obtención de la Licencia para conducir ciclomotores, deberá tener cumplido los 13 años, presentar la autorización competente, una constancia de aptitud física (Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 Art.14º Inc.3º), dos fotografías 4x4 y el Documento Nacional de Identidad del solicitante y tener aprobado el Curso de Educación Vial. Para las siguientes renovaciones certificado de buena salud apto para conducir ciclomotores. Los montos por Derechos de Renovación y otorgamientos serán los mismos del Inc. A).-
Procedase al cobro proporcional mensual por los otorgamientos y renovaciones de Registros de Conductor en ambas categorías(A y B), a los efectos de adecuar las fechas de vencimientos de los mismos a lo establecido en las normas en vigencia.

ARTICULO 30: PLAQUETAS ADICIONALES:

Por la provisión del juego de plaquetas adicionales se abonarán los siguientes montos:

- a) Automotores en general.....\$ 4,37
- b) Tablillas suplementarias para motocicletas.....\$ 1,62

CAPITULO V: TASAS DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

LIBRETA SANITARIA:

ARTICULO 31º: TODA persona que trabaje en locales o establecimientos en los que se manipulen productos alimenticios, deberá tener una libreta sanitaria que lo habilite para los mencionados trabajos.-

ARTICULO 32º: SON responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los titulares de los comercios o establecimientos a cuyo personal es de aplicación lo establecido en éste título.-

ARTICULO 33º: Para la obtención de Libreta Sanitaria se abonará lo siguiente, con vigencia semestral y vencimiento al 31 de enero y 31 de julio de cada año.-

- 1- Por otorgamiento..... \$ 11,87
- 2- Por renovación semestral..... \$ 6,50
- 3- Por duplicados..... \$ 3,50

Se establece que el otorgamiento de la Libreta para los pequeños productores que conforman la Feria Franca del Municipio de Capióvi, será sin cargo; y la renovación semestral de la misma, estará fijado en el importe de \$ 5,00, según Ordenanza N° 139/00.-

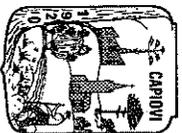
Para la obtención de la misma el interesado deberá presentar un certificado de salud, dos fotografías y su Documento Nacional de Identidad. Para la renovación semestral solamente deberá presentar un certificado de buena salud.-

ARTICULO 34º: DERECHOS DE INSPECCION SANITARIA:

Las tasas a tributar por dichos conceptos son las siguientes:

- a) Por habilitación y renovación anual de vehículos para transporte de productos alimenticios, bebidas y gas. \$ 11,87
- b) Por inspección anual y renovación de habilitación de vehículos afectados al transporte de pasajeros \$ 11,87
- c) Patente de canes..... \$ 3,87
- d) Tuberculización de vacas lecheras..... \$ 3,87

Las tasas correspondientes al presente Artículo vencerán el día 30 de Abril de cada año.



MUNICIPALIDAD

DE CAPIÓVI

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

ARTICULO 35o.: DERECHO DE INTRODUCCION DE PRODUCTOS, SUB-PRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL

Por este concepto se abonarán las tasas según la siguiente escala:

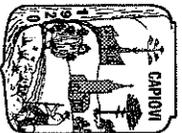
- 1- Carne bovina: a) Carne fresca: \$ 0,05 (por kilogramo)
b) Carne fría : \$ 0,10 (por kilogramo)
- 2- Carne porcina: \$ 0,10 (diez centavos) el kilogramo
- 3- Aves: a) Frio : \$ 0,05 (por kilogramo)
b) Congelado: \$ 0,10 (por kilogramo)
- 4- Pescado: a) Frio : \$ 0,05 (por kilogramo)
b) Congelado: \$ 0,10 (por kilogramo)
- 5- Productos Lácteos: a) Leche fluida: 2%(dos por ciento) el valor de venta facturado en el municipio.-
b) Derivados Lácteos: 2%(dos por ciento) el valor de venta facturado en el Municipio.
- 6- Lanar, caprino: \$ 0,05 (cinco centavos) el kilogramo.-
- 7- Menudencias: \$ 0,05 (cinco centavos) por kilogramo.-
- 8- Chacinados: \$ 0,10 (diez centavos) por kilogramo.-
- 9- Verduras: 1% (uno por ciento) del valor especificado en la factura de origen.-
- 10- Huevos: \$ 0,05 (cinco centavos) por docena.-
- 11- Por Faena de bovinos percápita s/planilla mensual de romaneo presentada por el Establecimiento Faenador \$ 1,90.-
- 12- Por ingreso mensual de abastecedores y vendedores de mercaderías no perecederas y otras \$ 14,00.-

CAPITULO VI.: DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 36o.: Fijase las siguientes tasas correspondientes a los servicios en las condiciones establecidas por el título XIX del Código Fiscal Municipal, exceptuándose a las personas de escasos recursos a juicio del Departamento Ejecutivo:

- 1- En tierra:
 - a) Inhumación fosa chica \$ 23,25
 - b) Inhumación fosa grande..... \$ 38,50
 - c) Arrendamiento por los primeros 5 años..... \$ 14,00
 - d) Renovación por cada año..... \$ 3,75
 - e) Permiso de exhumación para el traslado a otros puntos fuera de la jurisdicción municipal..... \$ 14,00
- Los derechos precedentemente señalados no se cobrarán a pobres de solemnidad que probaran fehacientemente tal condición.-
- Parcelamiento de sepulturas familiares en los Cementerios de Capióvi y Capiovicño, con una capacidad aproximada de 4 sepulturas y de una superficie de 4x4 metros.-
- 2- En Nichos:
 - f) Arrendamiento Parcelas familiares x 5 años \$ 100,00
 - g) Renovación parcelas familiares x cada año \$ 20,00
 - 3- En Urnas:
 - a) Inhumación \$ 10,00
 - b) Arrendamiento x 5 años \$ 14,00
 - c) Arrendamiento x 99 años \$ 80,00
 - 3- En Urnas:
 - a) Arrendamiento x 5 años \$ 12,00
 - b) Arrendamiento x 99 años \$ 65,00

ARTICULO 37o.: Por cada metro cuadrado que se otorgue en arrendamiento con destino a la construcción de panteones, en la zona reservada al efecto y previa autorización y aprobación de los Planos por la Municipalidad, se cobrará por un período de 99 años, una sola vez la suma de \$ 14,00



**MUNICIPALIDAD
DE
CAPIÓVI**

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

ARTICULO 38o.: SERVICIOS FUNERALES:

Las empresas de servicios funebres abonarán por cada servicio completo con provisión de ataúd y por adelantado, las tasas que se detallan a continuación:

- a) Servicio de ataúd de primera categoría..... \$ 20,00
- b) Servicio de ataúd de segunda categoría..... \$ 8,50

CAPITULO VII.: DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 39o.: Fijase las tasas que se indican a continuación por los conceptos previstos en el Título XX del Código Fiscal Municipal con vencimiento al 10 de Febrero de cada año.-

- a) Letreros y avisos en general, por m²\$ 3,00
- b) Avisos publicitarios con altoparlantes por día....\$ 4,37
- c) Avisos publicitarios con altoparlantes por mes....\$ 62,00
- d) Avisos publicitarios con altoparlantes por año....\$ 185,87

CAPITULO VIII.: DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 40o.: Por el arrendamiento del Complejo Deportivo Municipal, se tributará una tasa equivalente al costo de 15 (quince) litros de nafta común por cada hora de uso efectivo. La Tasa mínima será de 30 (treinta) litros de nafta común.-

Quedan exceptuados del pago del presente tributo las entidades y/o Asociaciones de la localidad, que con fines benéficos así lo soliciten.-

CAPITULO IX.: USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 41o.: Fijase las tasas que se indican a continuación y por los conceptos establecidos en el título XXIII del Código Fiscal.-

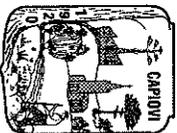
- a) Vendedores ambulantes a pie, por día.....\$ 5,00
- b) Vendedores ambulantes con vehículo, por día.....\$ 9,00
- c) Vendedores ambulantes a pie, por semana.....\$ 21,00
- d) Vendedores ambulantes con vehículos, por semana...\$ 56,00
- e) Vendedores ambulantes a pie, por mes.....\$ 45,00
- f) Vendedores ambulantes con vehículo, por mes.....\$ 105,00
- g) Colocación de mesas y sillas en la vía pública por año, y por adelantado, por cada mesa.....\$ 15,00
- h) Colocación de mesas y sillas en la vía pública, sin permiso abonará una multa de 100% sobre la tasa establecida.....\$ 31,00
- i) Por la utilización de la vía pública, por metro cuadrado y por día.....\$ 1,00
- j) Los vendedores ambulantes, radicados en la localidad de Capióvi, abonarán el 50% de las tasas establecidas en el presente artículo, además deberán contar con la respectiva libreta sanitaria otorgada por su Municipio de origen.-

CAPITULO XI.: DERECHO DE CIRCULACION DE RIFAS

ARTICULO 42o.: Por la circulación de rifas, provenientes de otras jurisdicciones los responsables de la venta deberán abonar una tasa equivalente al 1% (un por ciento) sobre el valor total de cada billete puesto a la venta.

CAPITULO XII.: DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS

ARTICULO 43o.: Por derecho de oficina se abonarán los siguientes importes:



MUNICIPALIDAD
DE
CAPÍOVI

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

a) Por solicitudes en general.....	\$ 3,50
b) Por certificado de libre deuda automotor.....	\$ 15,25
c) Por certificados de libre deuda Inmuebles.....	\$ 10,00
d) Por inscripción en catastro municipal.....	\$ 5,75
e) Por certificación final o parcial de obra.....	\$ 15,25
f) Por derecho de inscripción en talleres para determinar aptitudes de transitabilidad.....	\$ 3,50
g) Por autorización de funcionamiento de circos y parques de diversiones.....	\$ 47,25
h) Otras actualizaciones.....	\$ 5,75
i) Introducción de carnes fuera de horario.....	\$ 5,00
j) Por autorización de espectáculos públicos.....	\$ 6,50

ARTICULO 44o: Uso de la Terminal de Omnibus:

Por cada toque de andén en la Terminal de Omnibus de ésta localidad, por cada categoría establecida en la Ordenanza N° 138/00 y costos que se establecen a continuación:

a) Líneas Departamentales	\$ 0,15 c/u
b) Líneas Provinciales	\$ 0,25 c/u
c) Líneas Interprovinciales o Internacionales	\$ 0,35 c/u

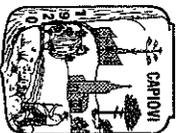
ARTICULO 45o: Por el alquiler de máquinas viales o por el acarreo de agua con vehículo municipal se abonarán los siguientes montos:

a) Motoniveladora por hora.....	\$ 49,50
b) Cargador frontal por hora.....	\$ 49,50
c) Camión volcador por hora.....	\$ 25,00
d) Camión volcador por viaje realizado dentro del ejido municipal: - Tierra	\$ 17,00
- Tosca u otro que insuma gran cantidad de trabajo manual y/o máquina	\$ 30,00
e) Camión volcador por viaje realizado fuera del ejido municipal	\$ 108,50
f) Tractor John Dheere por hora.....	\$ 19,50
g) Desmalezadora.....	\$ 9,00
h) Tanque atmosférico por cada viaje.....	\$ 8,50
i) Transporte de agua hasta 4000 lts.....	\$ 11,00
j) Transporte de agua mas de 4000 lts. y hasta 8000 lts.....	\$ 20,00
k) Contenedor.....	\$ 5,00
l) Alquiler contenedor por día.....	\$ 5,00
m) Cargador Cribsa C-80 por hora.....	\$ 37,50
n) Retro excavadora Rusa por hora.....	\$ 25,00
ñ) Rolo vibro compactador x hora	\$ 25,00

ARTICULO 46o: CONVENIOS DE PAGO

Los convenios de pago a que se refiere el Art.58o del Código fiscal Municipal, se ajustarán a las siguientes condiciones:

- Pago mínimo del 30% (treinta por ciento) de la deuda original actualizada.-
- La cuota incluirá un interés equivalente al 0,75% (cerro, setenta y cinco por ciento) mensual, determinado sobre saldo, previa deducción del pago mínimo, los vencimientos operarán del 1o al 10 de cada mes.-
- El sellado de Ley correrá por cuenta del contribuyente.-
Para convenios de pago por contribución de mejoras (empedrado y/o cordones cunetas), el contribuyente podrá optar por el pago en metros cuadrados y/o metros lineales, al valor actualizado al momento de pago,



MUNICIPALIDAD

DE
CAPÍOVI

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

respetando siempre las condiciones anteriores. En éste no se aplicará ningún tipo de interés, salvo que el contribuyente incurra en mora. -

CAPITULO XIII: MULTAS E INFRACCIONES

ARTICULO 47o: DERECHO DE INSPECCION, REGISTROS Y SERVICIOS DE CONTRATADOR

Por cada infracción comprobada, se abonarán las siguientes multas, las que están expresadas en pesos. -

- a) Locales que funcionen sin la correspondiente habilitación e inscripción Municipal \$ 45,00
- b) Venta de ambulante de productos sin pago de la Tasa Munis \$ 20,00
- c) Falta de presentación en término de la Declaración Jurada Anual de Ingresos..... \$ 5,00
- d) Falta de higiene, Moral y Buenas Costumbres..... \$ 20,00
- e) Instalación dentro de la Planta Urbana de Porquerizas, establos, Criadores de Aves y/o letrinas..... \$ 25,00
- f) Infracción al Sistema de Pesos y Medidas..... \$ 10,00
- g) Carencia de Matafuegos en surtidores de combustibles y otros \$ 70,00
- h) Tenencia de Alimentos alterados, adulterados o en condiciones no aptas para el consumo..... \$ 40,00
- i) Carencia o mal funcionamiento de Sanitarios con acceso al Público..... \$ 30,00
- j) Falta de Higiene en Carnicerías, Panaderías, Fábrica de Pastas y de Chacinados... \$ 25,00
- k) Por incumplimiento del Horario de Espectáculos Públicos. \$ 50,00
- l) Por permitir el Ingreso de Menores a Espectáculos Públicos y/o Locales no permitidos..... \$ 25,00
- m) Por no Exhibir en lugar visible el Certificado de Habilitación Municipal..... \$ 10,00
- n) Por cambio de Actividad y/o Cese no comunicado..... \$ 15,00
- ñ) Venta de bebidas alcohólicas sin permiso \$ 50,00
- o) Traslado o cambio de domicilio de comercio, industria, etc. sin autorización municipal \$ 20,00

ARTICULO No. 48o: TASA GENERAL DE INMUEBLES

Por las siguientes Infracciones se abonarán las Multas que se detallan:

- a) Transitar por calles de tierras con Tractores, Camiones, o Vehículos con cadenas antes de las 24 Hs de finalizada una lluvia \$ 30,00
- b) Obstaculizar los caminos y/o márgenes reglamentarios con rollos, ramas y/o cualquier desperdicio forestal y/ u objeto de cualquier naturaleza \$ 30,00
- c) Venta de Tierras No Inscriptas en Catastro Municipal, por cada lote o solar \$ 5,00
- d) Por echar desperdicios en los Cauces de los Arroyos y/ o Vía Pública..... \$ 40,00

ARTICULO 49o: CONSTRUCCIONES

Por incumplimiento en materia de construcción, se aplicará una multa con cargo que se especifica, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) CON CARGO AL CONSTRUCTOR DE OBRAS:
 - a) Falta de Cartel de Obra \$ 10,00
 - b) Falta de Cerco Reglamentario..... \$ 15,00
- 2) CON CARGO AL DIRECTOR DE OBRA:
 - a) Nivel o Línea de Edificación no Respetado..... \$ 30,00
 - b) Falta de Planos aprobados en la Obra..... \$ 25,00
 - c) Ruidos molestos causados sobre Muros Contiguos, fuera de las horas de trabajo..... \$ 15,00



MUNICIPALIDAD

DE

CAPIÓVI

Tel. 08743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

- d) Materiales de Construcción y/o Demoliciones en la Vía Pública,
por día.....\$ 10,00
e) Suministro de Energía sin aprobación de obra.....\$ 15,00
Si no hubiera Director de Obra, el cargo será al Constructor o
Propietario. -

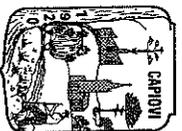
ARTICULO 500: TASAS DE RODADOS

Serán multados con los importes que se especifican a continuación por
las infracciones de:

- 1) Falta de Frenos y/o Estado Deficiente..... \$ 30,00
- 2) Falta de Bocina, Espejo Retrovisor, Parabrisas de Vidrios o Cristal Inastillable, Limpiaaparabrisas, Viseras o Parasoles, Paragolpes, Balizas o Cubiertas Neumáticas, por cada uno de los dispositivos mencionados..... \$ 10,00
- 3) Falta de Extinguidor de Incendios en transporte de Cargas Explosivas Inflamables. \$ 30,00
- 4) Falta de Extinguidor de Incendios en vehículos de transporte de Pasajeros Más de Cuatro)..... \$ 30,00
- 5) Falta de Silenciador o Alteración del mismo, quedando prohibido el uso del tipo deportivo..... \$ 20,00
- 6) Falta de Luces Reglamentarias o Modificaciones en los colores por cada una de las Luces..... \$ 6,00
- 7) Por el Transporte de más Acompañantes que la disponibilidad de Asientos normales en Motocicletas, Motofurgones, Motonetas o similares..... \$ 10,00
- 8) Falta de Accesorios Reglamentarios en Bicicletas y/o Triciclos..... \$ 3,00
- 9) Por transportar Personas en Bicicletas o Triciclos sin estar provisto del Tandem o Sidecar..... \$ 3,00
- 10) Por conducir Vehículos afectados al Transporte Público de Pasajeros, Taxis, Transportes Escolares, etc., sin tener la edad reglamentaria o carnet..... \$ 90,00
- 11) Conducir sin tener Registro o no estar habilitado..... \$ 45,00
- 12) Conducir sin Registro y probar dentro de las 48 Hs, estar habilitado por Autoridad Competente..... \$ 10,00
- 13) Por conducir en estado de Ebriedad o bajo los efectos de Estupefacientes..... \$ 90,00
- 14) Por conducir con Registro vencido..... \$ 10,00
- 15) Por conducir con Registro adulterado..... \$ 60,00
- 16) Conducir estando inhabilitado por la Justicia..... \$ 125,00
- 17) Por negarse a exhibir la Documentación del Vehículo y/o Carnet Habilitante..... \$ 20,00
- 18) Ceder el Manejo a un tercero no Habilitado..... \$ 45,00
- 19) Cruce veloz en Boca Calle y/o no respetar el paso de Peatones..... \$ 20,00
- 20) Por conservar la derecha en Encrucijadas, Virajes, Puentes o Alcantarillas, cambiar de Dirección, disminuir bruscamente la Velocidad o detener el Vehículo con peligro a terceros, conducir con una sola mano, no disminuir la velocidad, no cruzar perpendicularmente la cuneta y variar la línea de marcha, por cada Infracción \$ 15,00
- 21) No reducir la velocidad en Encrucijadas, no ceder la prioridad de paso a los Peatones, Vehículos que se presenten por la derecha o a Vehículos de Bomberos, Ambulancias, y/o Policía, en cualquier circunstancia \$ 15,00
- 22) Por interrumpir el Tránsito, deteniendo el Vehículo en la mitad de la calzada, o conducir a baja velocidad, obstruyendo el normal desenvolvimiento del Tránsito .. \$ 10,00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



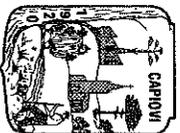
MUNICIPALIDAD

DE

CAPIÓVI

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

- 23) Por circular de Contramano o por la línea divisoria o de seguridad en las Avenidas de doble sentido de circulación \$ 10,00
- 24) Por utilización de la Vía Pública para el armado, arreglo o reparación de todo tipo de Vehículos y otros trabajos análogos (Electricidad, Pintura, Tapicería, Gomería, etc) y/o Compra-Venta de Automotores, por Unidad..... \$ 15,00
- 25) Por lavado de Vehículos en Aceras de Calzada o Calles, Playas o Plazas, Parques o Paseos Públicos, o en Ríos o Arroyos.. \$ 40,00
- 26) Por adelantarse a otro Vehículo por la derecha, por no desplazarse a la derecha cuando otro Vehículo se le adelanta en forma correcta, adelantarse a otro Vehículo en el momento que éste efectúa la misma maniobra con respecto a otro, adelantar a otro Vehículo en puentes o curvas \$ 10,00
- 27) Por Estacionar en Lugares no permitidos..... \$ 15,00
- 28) Por Estacionar dentro de la Planta Urbana, Vehículos pesados y fuera del Horario establecido \$ 10,00
- 29) Por Circulación de Vehículos de cargas en el Radio Urbano fuera del Horario establecido \$ 10,00
- 30) Por Uso indebido o antirreglamentario de Bocinas en Zona Urbana..... \$ 15,00
- 31) Por exceso de velocidad en caminos vecinales, urbanos, suburbanos, rutas provinciales o nacionales \$ 50,00
- 32) Por Falta de Documentación (Cédula de Identificación del Automotor y/o Recibo de Pago del Impuesto al Parque Automotor al día)..... \$ 15,00
- 33) Falta de Placas de Identificación (Chapas Patentes) y/o Modificaciones..... \$ 40,00
- 34) Circular con Chapa Patente que no corresponde \$ 75,00
- 35) Por Falta de Visibilidad en las Chapas Patentes \$ 10,00
- 36) Circular con una o ambas Chapas Patentes y no contar con la Exposición Policial correspondiente \$ 10,00
- 37) Por Adicionales en el Vehículo que excedan las dimensiones Reglamentarias \$ 30,00
- 38) Constitución irregular del Vehículo no permitida \$ 30,00
- 39) Por Circular por la Vereda \$ 15,00
- 40) Girar en redondo por Calles de doble mano, para tomar en sentido contrario al original \$ 15,00
- 41) Cortar Fila de Escolares, Procesiones, Desfiles, Cortejos Públicos o Aglomeraciones de Vehículos y/o Personas \$ 30,00
- 42) Ciclistas que circulen tomados de Vehículos en marcha, efectúen carreras en calles o paseos sin Autorización \$ 10,00
- 43) Transitar con Luz Alta, encandilando a los demás \$ 15,00
- 44) Transporte de Cargas, en condiciones riesgosas \$ 60,00
- 45) Ascenso y Descenso por y a la Calzada desde Omnibus, Taxis o Transporte Escolar \$ 10,00
- 46) No guardar la Distancia Reglamentaria al estacionar ... \$ 10,00
- 47) Vehículos abandonados en la Vía Pública \$ 20,00
- 48) En caso de Accidente, el Conductor que no se detenga o trate de fugarse \$ 60,00
- 49) El Conductor o Acompañante implicado en un Accidente y que ocasiona víctimas y no preste ayuda, no estando impedido de hacerlo \$ 0-
- 50) Fuga o Desobediencia al Silbato \$ 30,00
- 51) Falta de Respeto a Funcionario Municipal \$ 25,00
- 52) Agredir a Funcionario Municipal \$ 25,00
- 53) Adulteración de la Fecha de Vencimiento del Registro de Conductor \$ 45,00
- 54) Circulación y estacionamiento de Camiones que transporten



MUNICIPALIDAD

DE
CAPÍOVI

Tel. 03743 - 493003 - C. P. 3332
Provincia de Misiones

Inflamables por Zonas no Autorizadas.....	\$ 20,00
55) Tractores y Orugas u otros, circulando por Calles o Rutas Pavimentadas	\$ 90,00
56) Transitar por Calles o Rutas Pavimentadas con cadenas.....	\$ 40,00
57) Conducir Motos, Motocicletas, Ciclomotores y Cuatriciclos; sin portar el casco protector debidamente colocado.....	\$ 20,00

ARTICULO 51o: TASAS DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

Serán sancionadas las siguientes, sin perjuicio del pago del Gravamen correspondiente:

a) Falta de Libreta Sanitaria	\$ 110,00
b) Libreta Sanitaria no renovada	\$ 15,00
c) Intervención ocasionada por mordedura de canes	\$ 30,00
d) Falta de Tuberculización de Vacas Lecheras	\$ 30,00
e) Animales sueltos en la Vía Pública	\$ 25,00
f) Animales muertos en la Vía Pública	\$ 30,00
g) Por Faenamiento Clandestino	\$ 110,00
h) Por Venta o Reparto de Carnes de origen clandestino ...	\$ 110,00
i) Por Transporte o Distribución de Productos Alimenticios, Bebidas y Gas, en Vehículos No Habilitados	\$ 15,00
j) Faenamiento y Venta de Carne sin estar inscripto en el Registro de Abastecedores y Padrón	\$ 50,00
k) Falta de Uniforme Reglamentario	\$ 20,00
l) Transporte de Productos Alimenticios en Vehículos que no se ajusten a las reglamentaciones vigentes	\$ 15,00
m) Introducción para Venta de Productos sin Autorización Municipal	\$ 25,00
n) Introducción y Venta de Carne sin cumplir lo establecido en el Artículo 22o de la presente Ordenanza Municipal	\$ 65,00
ñ) Filtración de Líquidos Cloacales	\$ 60,00
o) Presencia de Animales en locales de elaboración y/o venta de productos alimenticios	\$ 10,00

ARTICULO 52o: INFRACCIONES VARIAS

Serán sancionadas las siguientes Infracciones sin perjuicio del pago del Gravamen correspondiente:

a) Infracciones al Título XIX del C.F. (Derecho de Cement).\$	10,00
b) Infracciones al Título XX del C.F. (Publicidad y Propaganda)	\$ 15,00
c) Ventas de Rifas de otras jurisdicciones sin autorización	\$ 20,00
d) Infracciones al Título XXIII del C.F., Ocupación de la Vía Pública (Vendedores Ambulantes y Abastecedores, Locales de Mesas y Sillas)	\$ 15,00
e) Por Funcionamiento de Motores Eléctricos y/o Explosión sin el correspondiente filtro y/o silenciador	\$ 30,00
f) Por Destrucción de Obras de Mejoras y/o otros de espacios públicos, en arterias no habilitadas al Tránsito, se pagará una multa equivalente al 100% (Cien por Cien) del valor de la mejora que deberá ser rehecha.-	
g) Por Circulación en Arterias No Habilitadas al Tránsito por construcción de mejoras	\$ 60,00

ARTICULO 53o: Los montos de las infracciones previstas en los Artículos precedentes, serán duplicados, triplicados, cuadruplicados, etc., por cada reincidencia fehacientemente documentada.-

SUSANA M. LARRO
CONCEJAL
Municipalidad de Capióvi

RUBEN A. ELY
CONCEJAL
Municipalidad de Capióvi

LUIS RAMON VILLAR
CONCEJAL
Municipalidad de Capióvi

ROSALBA M. LAZQUEZ
CONCEJAL

JUAN BORGEMANN
PRESIDENTE
Municipalidad de Capióvi